

1780

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 000000154 DE 2015

**POR EL CUAL SE PRORROGA POR UNA SOLA VEZ PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL QUE SE ADELANTA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL SOL S.A, CONCESIONARIO VIAL DEL PROYECTO RUTA CARIBE"**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 40 del 18 Marzo de 2.015, esta Corporación Ambiental ordenó el inicio de un periodo probatorio de 30 días dentro de la Actuación administrativa ambiental que se adelanta contra de la Sociedad Autopista del Sol S.A, Concesionario Vial del Proyecto Ruta Caribe. Actuación que fue notificada el día 31 de marzo de 2015.

Que el periodo probatorio se abrió por 20 días y se ordena practicar la siguiente prueba: *"Realizar visita conjunta entre funcionarios de Autopista del Sol S.A concesionario vial del proyecto Ruta Caribe y personal de la Corporación ambiental del Atlántico CRA, para la pertinencia técnica de los requerimientos ambientales ordenados en el Auto N°001198 de 29 de Diciembre de 2.014 y que se refieren a obras de construcción de disipadores de energía en el sitio ubicado en el Kilómetro 104 + 080 de la Doble Calzada Barranquilla – Cartagena, jurisdicción del Municipio de Galapa; se fija como fecha de la visita conjunta el día 10 de Abril de 2.015 a las 9:00 AM".*

Que la referida visita, deriva en la emisión del Concepto Técnico 314 del 21 abril 2.015, que tiene como aspectos más relevantes los siguientes:

**"OBSERVACIONES DE CAMPO:**

En la visita realizada a la vía cordialidad a la altura del K104+080 en jurisdicción del municipio de Galapa, se observaron los siguientes hechos de interés:

- *Se practica visita al box coulvert ubicado sobre la vía La Cordialidad en el que se evidencia que se encuentra totalmente construido con una sección aproximada de 2 metros de ancho Por 1,5 metros de alto, en el mismo se evidencia sedimentación.*
- *La persona que atiende la visita por parte de Autopista del Sol S.A. manifiesta que dentro de su contrato está el mantenimiento de estas estructuras hidráulicas, por tal razón ellos se encargan del mismo constantemente.*
- *El Box se encuentra ubicado en las coordenadas N10°51'18,8" - W74°53'46,13".*
- *En la entrada del Box (aguas arriba) se evidencia la construcción de unas estructuras disipadoras de energía tipo escaleras, para las cuales se puede establecer que están funcionando (por el sedimento encontrado en la entrada del box), toda vez que hay una disminución de la velocidad del flujo y por ende disminución del transporte de sedimentos.*
- *También en la entrada de las aguas al box, se observan obras de protección de los taludes con enrocados y cunetas longitudinales.*
- *En la salida del Box (aguas abajo) se observa el empalme del mismo con el terreno natural sin diferencia de cotas, por tanto la entrada de las aguas a la finca se dan de manera laminar.*

**CONCLUSIONES.**

Después de realizada la visita a la Vía La Cordialidad en el municipio de Galapa Atlántico, se puede concluir lo siguiente:



187

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

AUTO N° 000000154 DE 2015

POR EL CUAL SE PRORROGA POR UNA SOLA VEZ PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL QUE SE ADELANTA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL SOL S.A, CONCESIONARIO VIAL DEL PROYECTO RUTA CARIBE"

- No se pueden aceptar las peticiones solicitadas por la sociedad Autopista del Sol S.A. mediante radicado N°001350 de 19 de Febrero de 2015 referente a dejar sin efecto la obligación impuesta mediante Auto N°001198 de 29 de Diciembre de 2014 toda vez que no hay una garantía técnica que establezca que la obra construida no altera las condiciones naturales de erosión del predio que recibe las aguas por tanto deberá presentar a la C.R.A información complementaria referente a los estudios hidráulicos del Box couvert ubicado en el K104+080 de la vía La Cordialidad (Cartagena-Barranquilla) en el que se incluya las estructuras disipadoras ya construidas.

Que en procura de materializar el principio de la contradicción probatoria, cumplir con el derecho al debido proceso que rige todas las actuaciones administrativas, corroborar in situ las afirmaciones realizadas por la Sociedad Autopista del Sol S.A concesionario vial del proyecto Ruta Caribe, es oportuno decretar y practicar de oficio pruebas antes del pronunciamiento definitivo sobre los argumentos presentados por la empresa investigada, con ocasión del mencionado recurso de ley.

De tal forma que, haciendo uso de las facultades de control, inspección, y seguimiento ambiental de las que tan investidas las Corporaciones Autónoma Regionales para adelantar actuaciones administrativas, procederemos a la aplicación del artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, que establece lo siguiente:

**Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas.** *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Que se hace necesario obtener de la sociedad Autopista del Sol S.A., respuesta a los requerimientos surgidos en la visita técnica desarrollada el 10 de Abril de 2.015, referentes a los estudios hidráulicos del box couvert ubicado en el K104+080 de la vía la cordialidad más exactamente en las coordenadas N10°51'18,8" - W74°53'46,13", en el cual se incluyan los disipadores ya construidos y las velocidades y caudales de descarga del box hacia el predio contiguo, y por tanto es imprescindible ampliar el periodo probatorio por 10 días, con base a lo dispuesto en el inciso tercero de la ley 1437 de 2.011, en procura de resolver de fondo el recurso de reposición presentado contra el Auto 1198 de 2.014

Que en mérito de lo anterior y atendiendo los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad de la prueba se,

182

3

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 00000154 DE 2015

**POR EL CUAL SE PRORROGA POR UNA SOLA VEZ PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL QUE SE ADELANTA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL SOL S.A, CONCESIONARIO VIAL DEL PROYECTO RUTA CARIBE"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Se ordena la prórroga por una sola vez y por el término de 20 días del periodo probatorio ordenado a través del Auto 40 de 2.015, la prórroga empezará a contarse a partir de la ejecutoria del presente acto.

**SEGUNDO:** Se ordena practicar la siguiente prueba:

- Oficiar a la Sociedad Autopista del Sol S.A, Concesionario vial del proyecto Ruta Caribe, para que en un término improrrogable de 5 días, presente a esta Corporación información complementaria referente a los estudios hidráulicos del box coulvert ubicado en el K104+080 de la vía la cordialidad más exactamente en las coordenadas N10°51'18,8" - W74°53'46,13", en el cual se incluyan los disipadores ya construidos y las velocidades y caudales de descarga del box hacia el predio contiguo.

**TERCERO:** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la investigada o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2.011.

**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal del o de los investigados, se actuará conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2.011

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, tal como lo establece, la ley 1437 de 2.011.

Dado en Barranquilla a los

**25 MAYO 2015**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL ( c )**

Exp: 0510-508  
Elaboro: Jorge Mario Camargo Padilla  
Revisió: Karem Arcón Jimenez -Prof- Esp Grado-16